

las ventajas que sacó la administracion con la rebaja de muy cerca de veinte mil pesos anuales de la cantidad que antes se pagaba á la empresa por sus contratas anteriores, se añadió la de que la conduccion de la correspondencia de los ramales de Puebla á Tehuacan y Huamantla, quedase incluida en el convenio estipulado, y que en los nuevos ramales que establezca en los puntos traveseros de la línea que hoy tiene, deberá llevar la correspondencia sin ningun costo para el ramo.

En cuanto á la celeridad, quedó tambien obligada la empresa á que luego que los caminos de las carreras de Veracruz y Guadalajara se vayan mejorando, se harán los viajes con mas violeacia, haciendo caminar los carruajes aun de noche, para que llegue la correspondencia en el menor tiempo posible; así como quedó libre la administracion para que cuando se estienda el camino de fierro de esta capital á Veracruz, pueda usar de los tramos que le convengan, reduciendo la cuota proporcional de la cantidad que percibe la repetida.

En cuanto á la moralidad y buen orden del servicio, se sacó igualmente la ventaja de subordinar la diligencia al correo, y la de que se llegue á extinguir el contrabando con las medidas que al intento quedan iniciadas y las que dictará la administracion en uso de sus propias facultades.

Como la empresa asegura el cumplimiento de su contrata á satisfaccion de la administracion, y con las formalidades de la ley, espero que V. S., al recabar del Exmo. Sr. Presidente la suprema aprobacion del acta con que doy cuenta, llamará particularmente la atencion de S. E. sobre la cláusula 21 qua asegura por parte del Gobierno de la nacion el cumplimiento del pago estipulado; pues ella descansa en la justificacion de que proviniendo la escasez que sufren los fondos del correo, del gasto de estraordinarios que se piden por cuenta del mismo Gobierno, se tuvo en consideracion que está

mandado se reintegre al ramo este costo por las demas rentas generales.

Dios, Libertad y Reforma. México, Abril 12 de 1861.—*Guillermo Prieto*.—Sr. oficial mayor, encargado del Ministerio de Hacienda.

Es copia. México, Abril 14 de 1861.—*Francisco P. Gochicoa*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª.—El Exmo. Sr. Presidente se ha servido aprobar la contrata que esa administracion general ha celebrado con la empresa de las Diligencias, respecto de la conduccion de la correspondencia en las diversas líneas establecidas con anterioridad, cuya copia acompaña V. S. á su oficio núm. 72, fecha 12 del actual.

Lo que digo á V. S. en contestacion á su citado oficio para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Francisco de P. Gochicoa*.—Sr. administrador general de la renta de correos.

—
Abril 15.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

Sobre la instruccion pública en los establecimientos que dependen del Gobierno general.

“BENITO JUAREZ, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido he tenido á bien decretar lo siguiente.

DE LA INSTRUCCION PRIMARIA.

Art. 1.º La instruccion primaria, en el Distrito y Territorios, queda bajo la inspeccion del Gobierno fe-
s

deral, el que abrirá escuelas para niños de ambos sexos y auxiliará con sus fondos las que se sostengan por sociedades de beneficencia y por las municipalidades, á efecto de que se sujeten todas al presente plan de estudios.

Art. 2.º El mismo Gobierno federal sostendrá en los Estados profesores para niños y niñas, que se destinarán á la enseñanza elemental en los pueblos cortos que carezcan de escuela: estos profesores durarán solo dos años en cada lugar, y además del sueldo se les señalará una cantidad para gastos de viaje y compra de útiles.

Art. 3.º Se establecerá inmediatamente en la capital de la República una escuela de sordo-mudos que se sujetará al reglamento especial que se forme para ella; y tan luego como las circunstancias lo permitan, se establecerán escuelas de la misma clase, sostenidas por los fondos generales, en los demas puntos del país en que se creyere conveniente.

Art. 4.º La instruccion primaria elemental comprende lo siguiente:

Moral,
Lectura,
Lectura de las leyes fundamentales,
Escritura,
Elementos de gramática castellana,
Aritmética,
Sistema legal de pesos y medidas,
Canto,
Además, costura y bordado en las escuelas de niñas.

Art. 5.º La instruccion primaria elemental y perfecta, que se dará en un establecimiento modelo, y que servirá para proporcionar profesores á las escuelas de primeras letras, comprende los ramos siguientes:

Lectura,
Lectura de la Constitución,
Escritura,

Gramática castellana,
Aritmética hasta los logaritmos,
Algebra, hasta las ecuaciones de 2.º grado,
Geometría elemental,
Geografía,
Economía política con aplicaciones á los negocios del país,
Derecho internacional,
Gramática general,
Higiene en sus relaciones con la moral,
Elementos de cronología y de historia general y del país.
Dibujo lineal y de ornato,
Teneduría de libros en partida doble,
Idiomas inglés y francés por métodos prácticos,
Ejercicios de natacion y de armas,
Sistema legal de pesos y medidas,
Canto,
Un oficio.

DE LA INSTRUCCION SECUNDARIA.

Art. 6.º Se establece en el Distrito federal:

Una escuela de estudios preparatorios y las escuelas especiales siguientes:

De jurisprudencia,
De medicina,
De minas, que comprenderá las profesiones de minero, beneficiador de metales, ensayador, apartador y topógrafo,
De artes, que comprenderá tambien el conservatorio de declamacion, música y baile,
De agricultura,
De bellas artes, que comprenderá las carreras de pintor, escultor, grabador y arquitecto,
De comercio.

Art. 7.º En la escuela de estudios preparatorios se enseñará lo siguiente:

- | | |
|--------------|---|
| | Latin, |
| | Griego, |
| | Francés, |
| | Inglés, |
| | Aleman, |
| | Italiano, |
| Elementos de | { Aritmética, |
| | { Algebra, |
| | { Geometría, |
| | { Física, |
| | Ideología en todos sus ramos, |
| | Lógica, |
| | Metafísica, |
| | Moral, |
| Elementos de | { Cosmografía, |
| | { Geografía, |
| | { Cronología, |
| | { Economía política y estadística, |
| | { Dibujo natural y lineal, |
| | { Elementos de historia general y del país, |
| | Manejo de armas. |

Art. 8.º En la escuela especial de jurisprudencia se harán los estudios siguientes:

- Historia de la Legislación y conocimiento de los Códigos,
- Derecho natural,
- Derecho internacional,
- Derecho público y administrativo,
- Derecho romano,
- Derecho canónico,
- Derecho patrio,
- Medicina legal,

Práctica y procedimientos judiciales,
Legislación comparada.

Art. 9.º En la escuela de minas se enseñará lo que sigue:

- Matemáticas en los diversos ramos y aplicaciones que se dicen en su lugar,
- Mecánica racional,
- Topografía,
- Geodesia,
- Física,
- Geografía astronómica,
- Astronomía práctica,
- Química,
- Geología,
- Mineralogía y Paleontología,
- Dibujo de paisaje y lineal,
- Laboreo de minas teórico-práctico y principios de construcción y práctica de metalurgia.

Art. 10. En la escuela de medicina se enseñará:

- Física médica,
- Química mineral y orgánica,
- Botánica y Zoología,
- Anatomía general y descriptiva,
- Fisiología y elementos de higiene,
- Elementos de Patología general,
- Patología esterna é interna,
- Clínica esterna é interna,
- Medicina operatoria (operaciones, vendajes y aparatos),
- Materia médica y Terapéutica,
- Obstetricia. (Enfermedades puerperales y de niños recién nacidos),
- Medicina legal.

Art. 11. En la Escuela de artes, se dará la enseñanza siguiente:

Matemáticas,
Física y mecánica aplicadas á las artes é industria,
Dibujo lineal aplicado á las artes é industria,
Dibujo de adorno,
Geometría descriptiva con aplicaciones prácticas á las artes,

Idiomas { Francés,
 { Inglés,

Gimnástica y manejo de armas.

En esta escuela se establecerán los talleres siguientes:

De Imprenta,
De Relojería,
De Platería y
De Joyería,
De Carpintería y ebanistería,
De Carrocería,
De Cantería.
De Talabartería,
De Zapatería,
De Sombrerería,
De Sastrería,

Art. 12. En la Escuela de Agricultura se dará la enseñanza siguiente:

De Matemáticas,
De Física elemental,
De Mecánica,
De Geodesia,
De Botánica,
De Química aplicada á la agricultura,
De Veterinaria teórico-práctica,
De Agricultura teórico-práctica,
De Economía rural,
De Teoría de construcciones rurales,
De Dibujo, en los ramos útiles para el agricultor.
De Manejo de armas,

De idiomas { Francés,
 { Inglés,

Art. 13. En la Escuela de Comercio se enseñará lo siguiente:

Aritmética mercantil y contabilidad,
Ejercicios de correspondencia mercantil,
Geografía y estadística mercantil,
Historia general del comercio,
Derecho mercantil marítimo y administrativo,
Economía política. — Teoría del crédito.

Art. 14. En la Escuela de Bellas Artes se enseñará lo siguiente:

Dibujo y pintura en todos sus ramos,
Escultura,
Grabado en lámina y en hueco,
Litografía,
Fotografía,
Anatomía, en la parte indispensable para pintores, escultores y grabadores.

Para las carreras de arquitecto, ingeniero y agrimensor en la misma escuela se estudiará:

Matemáticas,
Física y Química,
Mecánica racional,
Mecánica aplicada,
Elementos de geología y mineralogía con aplicación á los materiales de construcción,
Curso especial de arquitectura y arquitectura legal,
Construcción de caminos comunes y de fierro, de puentes, canales y demas obras hidráulicas.

Art. 15. En el conservatorio de música, baile y declamación que se establecerá en la Escuela de Artes se estudiará lo siguiente:

Música en todas sus partes,
Ejercicios prácticos de baile,

Idiomas { Español,
Francés,
Italiano,
Lectura de poetas clásicos españoles, especialmente dramáticos,
Ejercicios prácticos diarios en las tres artes.

DE LOS ESTUDIOS EN LAS ESCUELAS ESPECIALES.

Art. 16. Los estudios preparatorios en el Distrito se harán en el Colegio de San Juan de Letran, que queda constituido en establecimiento especial de ellos.

Art. 17. Para la carrera de jurisprudencia los estudios preparatorios durarán cinco años y se harán en el dicho Colegio de Letran, de esta manera:

Primer año.—Latin y gramática general,

Segundo año.—Latin y griego,

Tercer año.—Matemáticas y física elementales, y griego.

Cuarto año.—Ideología, lógica, metafísica, moral, frances y dibujo natural y lineal,

Quinto año.—Cosmografía, geografía, cronología, elementos de economía política, frances y repaso general de los dos años anteriores.

Art. 18. Los estudios preparatorios de la carrera de Medicina durarán seis años:

Primer año.—Latin y elementos de matemáticas,

Segundo año.—Latin y griego, ideología y lógica,

Tercer año.—Griego y frances,

Cuarto año.—Física médica,

Quinto año.—Química mineral y orgánica.

Sesto año.—Botánica y zoología.

Los tres primeros años se estudiarán en la escuela de estudios preparatorios y los tres últimos en la escuela de Medicina.

Art. 19. Las carreras que se cursan en las Escuelas de Agricultura, Artes, Bellas Artes y Comercio no ne-

cesitan de estudios preparatorios en la escuela especial de ellos.

Art. 20. Los estudios de la escuela especial de jurisprudencia se harán únicamente en el Colegio de San Ildefonso y durarán seis años, en la forma que sigue:

Primer año.—Prolegómenos é historia del derecho, derecho natural,

Segundo año.—Derecho romano y patrio,

Tercer año.—Lo mismo,

Cuarto año.—Lo mismo,

Quinto año.—Práctica que contendrá el estudio de los procedimientos judiciales y medicina legal,

Sesto año.—Práctica y estudio del derecho público, de gentes y administrativo.

Art. 21. Además de las materias indicadas en el artículo anterior, se darán lecciones de derecho canónico en los dos primeros años, con el fin de dar á conocer esa parte de la historia del derecho y á comprender la influencia y relacion que tiene con la legislación vigente.

Art. 22. Durante estos seis años y en academias nocturnas se darán lecciones de legislación comparada, principalmente entre el derecho romano, las leyes y costumbres de la edad média, la legislación canónica y la actual; procurando acomodarlas en los años que van designados, segun los respectivos estudios de cada uno.

Art. 23. En la escuela especial de Medicina se hará el estudio en ocho años en la forma que sigue:

Primer año.—Física-médica,

Segundo año.—Química mineral y orgánica,

Tercer año.—Botánica y zoología,

Cuarto año.—Anatomía descriptiva y farmacia teórico-práctica,

Quinto año.—Anatomía general y descriptiva, fisiología y elementos de higiene, elementos de patología general, patología esterna y clínica esterna,

Sesto año.—Patología esterna, clínica esterna, me-

dicina operatoria, (operaciones, vendajes y aparatos), patología interna,

Sétimo año.—Patología interna, medicina operatoria, materia médica y terapéutica, clínica interna,

Octavo año.—Obstetricia, enfermedades puerperales y de niños recién nacidos, medicina legal y clínica interna,

Art. 24. Los estudios de farmacia se harán en la misma Escuela en seis años del modo siguiente:

Primero, segundo y tercer año.—Los mismos estudios que se exigen para los médicos,

Cuarto año.—Farmacia teórico-práctica y práctica farmacéutica,

Quinto año.—Materia médica, práctica farmacéutica,

Sesto año.—Práctica farmacéutica.

Art. 25. En la escuela de minas se estudiarán en ocho años las materias siguientes:

Primer año.—Aritmética razonada y álgebra, dibujo natural é idioma francés,

Segundo año.—Geometría, trigonometría plana, geometría descriptiva, aplicación del álgebra á la geometría, dibujo de paisaje é idioma francés,

Tercer año.—Geometría analítica, trigonometría esférica, series, cálculo infinitesimal, dibujo lineal é idioma inglés,

Cuarto año.—Mecánica racional y aplicada á la industria, especialmente á la minería, topografía y geodesia, dibujo lineal é idioma inglés,

Quinto año.—Física, geografía astronómica, astronomía práctica, dibujo lineal é idioma inglés.

Sesto año.—Química, dosimacia, análisis químico, metalurgia,

Sétimo año.—Mineralogía, geología y paleontología é idioma alemán,

Octavo año.—Laboreo de minas teórico-práctico, principios de construcción y práctica de metalurgia,

Los alumnos de la Escuela de minas, durante los

nueve meses últimos del octavo año, harán su práctica en la Escuela de Pachca.

Art. 26. En la escuela de artes se enseñarán en cuatro años las materias siguientes:

Primer año.—Matemáticas aplicadas á las artes, idioma francés,

Segundo año.—Física y mecánica aplicada á las artes é idioma francés,

Tercer año.—Química aplicada á las artes é industria é idioma inglés,

Cuarto año.—Geometría descriptiva, con aplicación á las artes é idioma inglés.

Durante estos cuatro años se darán lecciones de dibujo con aplicación á las artes é industria.

Desde el primer año, los alumnos de esta escuela se dedicarán á la práctica alternada de dos artes por lo menos, de las que se habla en el art. 7º, y concluidos los cuatro años, continuarán por seis meses la práctica de esas mismas artes

Art. 27. Los estudios de la escuela especial de agricultura durarán siete años, que se distribuirán de esta manera:

Primer año.—Matemáticas é idioma francés.

Segundo año.—Mecánica, geodesia y francés,

Tercer año.—Química, aplicada á la agricultura, botánica, dibujo é inglés,

Cuarto año.—Teoría de las construcciones rurales, dibujo é inglés.

Quinto, sexto y sétimo año.—Agricultura teórico-práctica y economía rural,

En el sétimo año se enseñará también la veterinaria teórico-práctica,

En los cuatro últimos años los catedráticos harán que sus alumnos reciban las lecciones prácticas que consideren necesarias para su adelantamiento.

Durante el curso, los alumnos se ejercitarán igualmente en la gimnástica y esgrima.